

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

# TERMINACION POR PAGO

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2020

Oficio No. 004-0711

Señores  
**SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**  
[movilidad@cali.gov.co](mailto:movilidad@cali.gov.co)

La ciudad

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CARLOS AUGUSTO RANGEL MANTILLA C.C. 19.250.189  
**DEMANDADO:** LUIS CARLOS RODRIGUEZ BASTIDAS C.C. 16.662.173 Y ELECTROMONTAJES CALIMA LTDA Nit. 8903331007  
**RADICACION:** 760014003-016-2019-00660-00

Por medio del presente, le comunico que este despacho mediante auto 2908 de 04 de noviembre de 2020 (folio 125-127) c-1 dictado dentro proceso de la referencia, se ordenó: "Primero. Solicitar al **Juzgado 16 Civil Municipal de Cali** que Convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, los títulos retenidos para del proceso Ejecutivo propuesto por **Carlos Augusto Rangel Mantilla** contra **Luis Carlos Rodríguez Bastidas C.C. 16.662.173** y **Electromontajes Calima Ltda. Nit. 8903331007**, rad. 76001-40-03-016-2019-00660-00. El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación 76001-40-03-016-2019-00660-00, y comunicar a es te Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho [j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) . Oficiese. Segundo. Una Vez Registrados los depósitos convertidos por el Juzgado de origen, entréguese al demandante **Carlos Augusto Rangel Mantilla C.C. 19.250.189** como pago de la obligación según lo anunciado en su escrito recibido el 20 de octubre de 2020.

Tercero. **Declarar Terminado** el presente proceso **Ejecutivo** propuesto por **Carlos Augusto Rangel Mantilla** contra **Luis Carlos Rodríguez Bastidas** y **Electromontajes Calima Ltda.** por pago total de la obligación. Cuatro. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado. Oficiese.

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS  
8881045

- Embargo vehículo de placas JKS 041 de propiedad de la sociedad **Electromontajes Calima Ltda. Nit. 8903331007**. Oficio No. 2642 de 1 de octubre de 2019 del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali a la Secretaria De Movilidad de Cali. oficio No. 3036 de 8 de noviembre del 16 Civil Municipal de Cali a la Secretaria de Movilidad de Cali, Oficio No. 3037 de 8 de noviembre del 16 Civil Municipal de Cali a Policía Nacional Grupo Automotores,
- Embargo de dineros que por cualquier concepto posean consignados los demandados en cuentas corrientes, bancarias, CDT o cualquier titulo Oficio No. 2644 de 1 de octubre de 2019 del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali a la BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, GNB, SUDAMERIS, CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, HSBC, SCOTIA BANK COLPATRIA, ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, WWB, FINANDINA Y PROCREDIT, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO W, DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA,
- Embargo de Créditos, Derechos Económicos, que los demandados posean en la Sociedad Kopss Coomercial y Sonoco de Colombia Ltda. Oficio No. 2645 de 1 de octubre de 2019 del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali. Oficio No. 2646 de 1 de octubre de 2019 del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.

4.1. Se observa que los embargos del vehículo de placas **IFY 363** de propiedad de **Luis Carlos Rodríguez Bastidas C.C. 16.662.173**, y del establecimiento de comercio **Electromontajes Calima** matricula mercantil **214177** de propiedad de la sociedad **Electromontajes Calima Ltda. Nit. 8903331007**, se levantaron por AUTO DE 11 de diciembre de 2019, fol. 69 c1. Se observa a las partes que la Rama judicial no prestará atención presencial al público. En virtud de ello se fijó protocolo solo para reclamo de oficios previa solicitud de asignación de cita a través del correo institucional: [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Quinto. **Ordenase** el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial. Sexto. **Archívese** el expediente previa cancelación de su radicación Notifíquese, la Juez, **Gloria Edith Ortiz Pinzon**”

En consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo vehículo de placas **JKS 041** de propiedad de la sociedad **Electromontajes Calima Ltda. Nit. 8903331007**, dejando así sin efecto lo comunicado mediante oficios No. 2642 de 1 de octubre de 2019 del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali y oficio No. 3036 de 8 de noviembre del 16 Civil Municipal de Cali a la Secretaria de Movilidad de Cali.

**Al responder favor indicar el número de radicación, clase de proceso y nombre de las partes.**

Cordialmente,

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI  
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS  
8881045

**Firmado Por:**

**JAIR PORTILLA GALLEGO**

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**

**CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d5dada24791d4370e76d1c5ab4d0dee8164809d1282dfb564ce1422d828bd57**

Documento generado en 03/12/2020 02:14:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

I proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI  
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS  
8881045**